



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderado judicial por el señor José Julián Correo Alonso, en contra del señor Gemay Ramos, heredero determinado de la causante Luz Mary Ramos Agudelo, y demás personas indeterminadas.

Analizado el libelo se encuentra ajustado a derecho, toda vez que cumple con los requisitos formales del Art. 82, 84 y s.s del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Existencia de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por el señor José Julián Correo Alonso, en contra del señor Gemay Ramos, heredero determinado de la causante Luz Mary Ramos Agudelo, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en forma personal tanto al Ministerio Público, como a la Defensora de Familia.

CUARTO: Notificar al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días hábiles.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º y 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibirla empezará a correr el término de traslado, el cual deberá mencionarse en el documento remitido, además de anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos y aportar al juzgado ejecutada la misma, la constancia de recepción de mensaje suministrada por el servidor desde donde se envía el correo (Mail track o cualquiera otro). o acuse de recibido.

INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de conformidad con el decreto 806 artículo 10 del 4 de junio del 2020, en concordancia con el artículo 108 del código general del proceso.

SEXTO: Exhortar a la parte actora, para que realice la notificación en un término máximo de diez días a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Requerir previo al Decreto de las medidas cautelares solicitadas para que se sirva aclarar la solicitada, toda vez que en los procesos declarativos se solicita es inscripción de la demanda conforme a lo estipulado en el Art. 590 del CGP y no como se solicitó en el presente proceso, pues la unión marital ni la sociedad patrimonial han sido declaradas.

OCTAVO: Disponer que la demandante en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 590, numeral 2º. del Código General del Proceso, preste caución, la cual se fija por el valor correspondiente al 20% de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Esto es por la suma cuarenta millones de pesos, se le requiere entonces para que allegue la póliza, a fin de resolver sobre la solicitud, teniendo en cuenta para constituir la aclaración anteriormente solicitada.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Abogado Raúl Villamil Londoño, como abogado principal, y los abogados Edison Villamil Londoño, como primer sustituto, Juan Manuel Villamil Castaño, como segundo sustituto, y Daniel Alberto Villamil Salazar como tercer sustituto, para representar al señor José Julián Correo Alonso en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e972c16c616c18c69dd7a492685454e6df45d13a87c6
4ad3be70a10b71c614**

Documento generado en 08/08/2021 08:30:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**